

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$2.500.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$10.950.00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$2.510.950.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1243
RDA. No. 7600940030132021-00267-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, CINCO (05) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO PICHINCHA.
Demandado: OSCAR EDUARDO PARRA.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fee7b51bbaf3e0ef9c37266afde3ce6dcb98cfa2229280c5d3830ec8a531d1**

Documento generado en 18/04/2022 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 1241

Radicación No. 760014003013-2021-00580-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS

Referencia: Verbal

Demandante: DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ

Demandado: JORGE ANDRÉS SANCHEZ

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta presentada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28233c6fcd06e87cadcef0ecc84215656b0d1a693f3387fee5634192b1e0aec3**

Documento generado en 18/04/2022 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 7600140030132021-00605-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1247
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, OCHO (08) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta el anterior escrito, se pondrá en conocimiento la respuesta proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- *Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada el escrito de respuesta proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3787b805380e65f88de57f9664146bcd17866c63cced6532d13f5d361284d096**

Documento generado en 18/04/2022 03:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 1230

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS MUÑOZ YUSUNGUAIRA y ESTEFANIA AGUDELO GARZÓN

Radicación No. 760014003013-2021-00714-00

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Poner en conocimiento a la parte interesada el escrito remitido por la E.P.S. SANITAS, en el cual brinda la información solicitada acerca del demandado JUAN CARLOS MUÑOZ YUSUNGUAIRA. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dc6e149d09c3981c8eaf52071a2fe5c2aa051d3d8247c211730d5189bba574**

Documento generado en 18/04/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Yamileth Nievas Bertrand

Causante: Ever Evaldo Nievas Solarte

Radicación 760014003013-2022-00065-00

En virtud del escrito de subsanación que antecede observa el Despacho que la presente demanda de sucesión intestada, no fue corregida en la forma indicada en el auto de inadmisión de la demanda, esto es, que se sirviera allegar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 489 del Código General del Proceso. (Subraya fuera de texto original)

Frente a dicho requerimiento la parte demandante allego en escrito separado el inventario solicitado en el que solo relaciona el activo de los bienes relictos, pero no relaciona la deuda que se observa en los anexos de la demanda en el recibo del impuesto predial unificado del año 2021, que se encuentra por \$10.214.413 y tampoco indica si dicha deuda se encuentra al día.

Suficientes los anteriores motivos para determinar la indebida subsanación de la presente demanda. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda de sucesión intestada del señor EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE adelantada por la señora YAMILETH NIEVAS BERTRAND, por los motivos antes expuestos.

2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.

3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06307a54cf303a46b17cd2f63a4ef8d30dd19718eebcafb5a7ab28cadf0057d1**

Documento generado en 18/04/2022 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación No.: 760014003013-2022-00122-00

Demandante: Banco W.

Demandado: Edelberto Cifuentes Rojas

*La entidad **BANCO W**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda Ejecutiva contra **EDELBERTO CIFUENTES ROJAS**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo UN (1) **PAGARÈ**, documentos que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de **EDELBERTO CIFUENTES ROJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **BANCO W**, las siguientes sumas de dinero:*

*Por la suma de **\$14.171.400.00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.*

*Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 28 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el*

Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

CUARTO- *Reconocer personería al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, portador de la T.P. No. 324.506 del C.S.J. como apoderado de la parte actora.*

QUINTO: *Requírase a la parte actora para que se sirva indicar donde reposa el título valor original de la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d898fc757236ddc67e23c0e47965ee3e54669a1c2d47c11410f3db8b52d9e13**
Documento generado en 18/04/2022 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213
RAD No 2022-00180-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

BANCO CREDIFINANCIERA S.A., mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **JULIAN DAVID OSORIO PINO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo UN PAGARÉ DIGITALIZADO visible a folio 7 (Archivo 01 202200180), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **JULIAN DAVID OSORIO PINO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** Las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **7.645.879.00** por concepto del saldo del capital representado en **PAGARÉ LIBRANZA No. 913859570966**.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 11 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de Junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ**, portador de la T.P. No. 178.921 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5008af4d3bbd4911d97063e381e0e376fccbada58905413a9f205ffc3b54c6**

Documento generado en 07/04/2022 08:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>